Certifico:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Carlos Miranda Sicches, es como sigue!-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Carlos Miranda Sicches, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obreron desde el mes de Enero del año 1944 hasta el 29 del mes de agosto del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.00 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 90.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción - Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 927.95 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de 5/. 90.00 por los nueve años de servicios i más vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 845107 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Credito del Perú la cantidad de S/. 847.95 que unida a la cantidad de S/.80.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización .- Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la resaponsabilidad de la Empresa por tal concepto de por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certifii cada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo, 25 de Setiembre de 1952 .- Elias Iturri L. V .- A ruego de don Carlos Miranda Sicches, que no 

Está conforme con su original.

Trujillo, 1º de Octubre de 1,952

Chiepdall

El Visitador Auxilian

AA-HCG 1.1

Do: 37

Fs. 2

2

Certifico:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Carlos Miranda Sicches, es como sigue:-

Becurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Carlos Miranda Sicches, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obreros desde el mes de Enero del año 1944 hasta el 29 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.00 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 90.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en nueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 927.95 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 90.00 por los nueve años de servicios i más vacaciones últimas; el Dr. Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 845107 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 847.95 que unida a la cantidad de S/.80.00, que el recurrente declara haber recibido en comepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la resaponsabilidad de la Empresa por tal concepto de por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos otorque doble copia certifi! cada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Camarra 648.- Trujillo, 25 de Setiembre de 1952 .- Elías Iturri L. V.- A ruego de don Carlos Miranda Sicches, que no 

Proveido. Trujillo, 25 de Setiembre de 1,952. Por presentado con el cheque Nº 845107, por la cantidad de S/. 847.95, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V. en cepresentación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Carlos Miranda Sicches, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENT HEGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide. JOSE FELIX QUEZADA C.

Diligencia. En Trujillo, a veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuentidos, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Carlos Miranda Sicches, con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS CUA HENTISIE TE SOLES ORO, NOVENTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el provoido que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a ruego de don Carlos Miranda Sicches, que no sabe firmar: Santos Miranda R., imprimiendo el interesado su huella digital. JOSE FELIX QUEZADA C. Santos Miranda R.

Está conforme con su original.

Regional

Trujillo, 1º de Octubre de 1,952

Visitador Auxilia